

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

**El Tambo, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 953

REF: EJECUTIVO SINGULAR

**Dte: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-
FINAGRO**

Ddos: HUGO FERNEY SANDOVAL GUTIERREZ Y AMANDA TALAGA

Rad: 2016-00286-00

El doctor CARLOS MARIO OSORIO SOTO, en su condición de apoderado general de CENTRAL DE IVERSIONES S.A., dentro del proceso Ejecutivo Singular, seguido en contra de HUGO FERNEY SANDOVAL GUTIERREZ y AMANDA TALAGA, solicita al Despacho se decrete la suspensión del proceso por Ministerio de la Ley 2071 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Los Artículos 3 y 5° de la Ley 2071 de 2020, establecen:

“Artículo 3°. Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria. Dada las afectaciones para los sectores referidos en el artículo primero, con la finalidad social de facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores, facúltase al Banco Agrario de Colombia S.A. , y a FINAGRO, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020, según corresponda, los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados por el gobierno nacional, a favor de quienes hayan calificado como pequeños o medianos productores al momento de tramitar el respectivo crédito según la normatividad del crédito agropecuario.

Parágrafo 1°. El Banco Agrario de Colombia S.A y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, implementarán campañas para difundir las medidas dispuestas en el presente artículo, haciendo especial énfasis en los beneficiarios de la misma. (...)”

“Artículo 5o. “Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 4° de la presente ley. FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán

suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

Parágrafo. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo”.

De acuerdo con los contenidos en dicha norma, la suspensión del cobro y prescripción para el cobro del PRAN y del Fonsa, procede a partir de la entrada en vigencia de esta Ley y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta, que se cumplen los presupuestos determinados en la Ley 2071 de 2020, se accederá a la suspensión del proceso hasta el 31 de diciembre de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición de SUSPENSIÓN DEL PROCESO solicitado por el apoderado general de CENTRAL DE IVERSIONES S.A., dentro del proceso Ejecutivo Singular, seguido en contra de HUGO FERNEY SANDOVAL GUTIERREZ y AMANDA TALAGA, a partir de la ejecutoria de este proveído y hasta el 31 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 117 del 25 de noviembre de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA